



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3231-SPA-1899** y acumulado **PAOT-2015-3232-SPA-1900** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 19 y 23 de noviembre de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, respectivamente presentaron ante este organismo descentralizado denuncias vía electrónica, ratificadas personalmente y por correo electrónico el 24 de noviembre de 2015 respectivamente, mediante las cuales hacen del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

1. (...) desde hace un mes y medio se abrió en Plutarco Elías Calles número 1326, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, un bar el cual ofrece la venta de bebidas alcohólicas desde las 17 hrs aproximadamente hasta 2 o 4 hrs de la madrugada de lunes a sábado, domingos de 17 hrs a 21 hrs (...) todos los días se tiene música a altos volúmenes sin embargo el ruido por la música los días jueves, viernes y sábado a partir de las 10 de la noche es insoportable (...) cabe señalar que los viernes tienen música en vivo a partir de las 23 hrs hasta 3 o 4 de la madrugada (...) 2. (...) abrieron un bar hace dos meses en un local (...) el ruido por la música es muy fuerte en la noche (...) abren a las 6 de la tarde y cierran en la madrugada conforme es mas tarde el ruido que generan por la música es cada vez más fuerte y día a día el ruido cada vez es mayor. Los viernes tienen música en vivo. El bar no cuenta con las medidas mínimas para disminuir el ruido (...) es mayor los viernes y sábados (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-5632-2015, el sábado 5 de diciembre de 2015, a las 22:00 horas, se hizo constar en acta circunstanciada de reconocimiento de hechos, lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, localizado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1326, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco; el cual no presenta en la fachada principal alguna razón social visible. En el acto, desde el espacio público se percibieron fuertes emisiones de ruido generadas por música grabada, es necesario señalar que el establecimiento contaba con comedores, que además de consumir lo ofrecido en el sitio, se encontraban cantando, lo cual, incrementaba aún más el ruido, ya que el sitio no cuenta con elemento constructivo que evite la propagación de las emisiones sonoras (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-5727-2015 del 9 de diciembre de 2015, admitió a trámite y acumuló las denuncias



radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3231-SPA-1899 y su acumulado PAOT-2015-3232-SPA-1900; acuerdo que se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2015.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-2663-2015 y PAOT-05-300/220-0147-2016 de fechas 9 de diciembre de 2015 y 25 de enero de 2016 respectivamente, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, encargado y/o responsable del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, tal requerimiento no fue atendido.

En atención a lo instruido en el Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0063-2016, el viernes 15 de enero de 2016, a las 21:00 horas, se hizo constar en acta circunstanciada de reconocimiento de hechos lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al establecimiento objeto de investigación ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1326, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, mismo que generaba emisiones sonoras perceptibles desde el espacio público. Acto seguido y previa cita con la persona denunciante, nos constituimos en su domicilio, informándole las acciones a realizar por parte de esta Subprocuraduría, así como lo contemplado por la normatividad aplicable al caso. Finalmente, la persona denunciante nos informó que los días en que se percibe con mayor intensidad el ruido son los días jueves, viernes y sábado de 10 pm a 3 am, operando de esta manera desde hace tres meses que se aperturó (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0145-2015 y PAOT-05-300/220-0146-2015 ambos del 25 de enero de 2016, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia.

El 22 de abril de 2015, se estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, haciéndose constar en acta circunstanciada, lo siguiente:

(...) el establecimiento mercantil con giro de bar (...) se encuentra con sellos de Clausura por parte de la Delegación Iztacalco, por lo que las emisiones de ruido ya no afectan a las personas denunciantes (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras por las actividades que se realizan dentro de un bar localizado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1326, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los



propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo que personal adscrito a esta entidad se constituyó en días y horario distintos, en las inmediaciones del establecimiento mercantil objeto de la denuncia ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1326, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, constatando desde la vía pública la emisión de ruido, proveniente de dicha negociación, generado por la reproducción de música grabada.

Por lo anterior, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, encargado y/o responsable del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, tal requerimiento no fue atendido.

Por lo antes señalado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó llamada telefónica a las personas denunciantes, con la finalidad de dar seguimiento a las denuncias de mérito, quienes señalaron que las emisiones de ruido ya no les afectaban, toda vez que el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1326, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco, presentaba sellos de clausura por parte de la Delegación Iztacalco.

En virtud de lo anteriormente expresado y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de la música grabada utilizada por el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles número 1326, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco; sin embargo, de acuerdo a lo informado por las personas denunciantes, el ruido dejó de presentarse ya que actualmente la referida negociación presenta sellos de clausura.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, dejando a salvo sus derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presenten la denuncia respectiva.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.


LMH/ELM/KCH/FARC/PYAG*